



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00239) 22 JUN 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A.", para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de CARGA."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 173 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que el Señor JULIO GUELLAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.284.144, de la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A.", mediante documentación radicada bajo el No. 02948 de febrero 16 de 2.001, solicita Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de CARGA, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 173 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 076 de junio 11 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 173 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las

Por la cual se concede Habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **CARGA**.

instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 640 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Por la cual se concede Habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **CARGA**.

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A."**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **CARGA**, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL : JULIO GUELLAR LOPEZ
NIT : 811.027.088 - 1
DURACION DE LA Indefinida
COOPERATIVA
DOMICILIO : Medellín - Antioquia
DIRECCION : Calle 29 Nro. 43 A - 01
RADIO DE ACCION : Nacional
MODALIDAD : Carga
CLASES DE VEHICULOS : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de Carga.
PATRIMONIO EXIGIDO : \$ 286.000.000,00
PATRIMONIO PRESENTADO : Ley 79 de 1.988, de Cooperativas
VIGENCIA DE LA : Tendrá una vigencia Indefinida,
HABILITACION mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

No 00239

22 JUN 2001

RESOLUCION No.

DE 20

HOJA No.

Por la cual se concede Habilitación a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS, "C.T.A."**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **CARGA**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

22 JUN 2001



BERNABE MORATO MOYA

Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

1005 JUN 2001

L.F.B.C.

Functionary/Minist.